PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV y V Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta la sujeción al AIEM de las importaciones y entregas interiores de tubos de poliéster reforzado con fibras de vidrio, rígidos, adjuntando documentación técnica.

Manifiesta el consultante que la partida estadística correspondiente es la 3917.29 por lo que no se produce la sujeción al AIEM.

CONTESTACIÓN:

Las importaciones de "tuberías de poliéster reforzadas con fibra de vidrio", clasificadas en la subpartida estadística 3917.29 "De los demás plásticos" del Anuario Aduanero de España se encuentran sujetas al AIEM, al encontrarse incluida la subpartida 391729 en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 0 por 100 del AIEM. Las entregas interiores de dichos bienes, de encontrarse sujetas al AIEM, estarán exentas al incluirse la subpartida anteriormente citada en el Anexo V de la Ley 20/1991.

Visto escrito, con registro de entrada RGN2.02 nº 492505-39347 presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda por en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta la sujeción al AIEM de las importaciones y entregas interiores de tubos de poliéster reforzado con fibras de vidrio, rígidos, adjuntando documentación técnica.

Manifiesta el consultante que la partida estadística correspondiente es la 3917.29 por lo que no se produce la sujeción al AIEM.

SEGUNDO.- La contestación a la presente consulta no tiene carácter vinculante pues ha sido presentada con anterioridad al día 1 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable objetivamente únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, se encuentren exentas del tributo.

Acompañando a su escrito, el consultante aporta un documento titulado "Análisis de las propiedades de los tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)…", en el que se echan en falta las páginas 13 a 19 del "Manual de tuberías y accesorios de PRFV ALPHACOR Y ALPHASAND", en las que estaría incluido el apartado 5 – Materias primas – que permitiría conocer mejor el producto.

No obstante, se considera válida la descripción siguiente:

La mercancía en cuestión consiste en tuberías de poliéster reforzada con fibra de vidrio, rígida y de distintos diámetros. Se elabora mediante centrifugación programada a base de:

- Resina de poliéster que actúa como ligante, barrera química e impermeabilizante.

- Filler (carga) que se mezcla con la resina para mejorar la carga estructural.

- Arena de sílice que aporta robustez y confiere al tubo mayor resistencia a la flexión.

- Fibra de vidrio, la cual constituye la armadura que soporta los esfuerzos de tracción.

Se conoce como poliéster a una serie de polímeros formada por condensación de alcoholes polihídricos y ácidos policarboxílicos o anhidros.

La partida estadística 3917.29.12.00 del Anuario Aduanero de España, actualización a 1 de diciembre de 2004, corresponde a tubos rígidos de plástico, obtenidos sin soldadura ni pegado, de productos de reorganización o condensación, incluso modificados químicamente.

El Anexo IV de la Ley 20/1991, entre otras, incluye la subpartida 391729 Tubos rígidos de los demás plásticos, a la que corresponde un tipo impositivo del 0 por 100 del AIEM. Asimismo, dicha subpartida se incluye en el Anexo V de la citada Ley 20/1991.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que las importaciones de "tuberías de poliéster reforzadas con fibra de vidrio", clasificadas en la subpartida estadística 391729 "De los demás plásticos" del Anuario Aduanero de España se encuentran sujetas al AIEM, al encontrarse incluida la subpartida 391729 en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 0 por 100 del AIEM. Las entregas interiores de dichos bienes, de encontrarse sujetas al AIEM, estarán exentas al incluirse la subpartida anteriormente citada en el Anexo V de la Ley 20/1991.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de diciembre de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván